

- lo suficientemente extensas para determinar trastornos funcionales iguales o semejantes a los de éstas, o bien, los determina por su localización 11 a 25
697. Osteomielitis crónica con fístula persistente única o múltiple, rebeldes a intervenciones repetidas, con hueso voluminoso e irregular 21 a 35
698. Osteomielitis crónicas no fistulizadas con persistencia de un hueso voluminoso e irregular y dolorosas 10 a 14
699. Osteomielitis crónica asociada con otros elementos (acortamientos, deformaciones, atrofia muscular y lesiones nerviosas o vasculares); se hará la valoración del elemento que cause mayor trastorno funcional, añadiendo a esta valoración de 5 a 15 por 100.
700. Cuerpos extraños no extraídos a lesiones anatómicas comprobadas que posteriormente puedan dar origen a complicaciones tardías. Se hará la valoración teniendo en cuenta la índole de trastorno funcional de estas complicaciones.

CAPITULO VI

ARTICULO 32

Lesiones consecutivas a los agentes físicos, químicos, biológicos y radioactivos.

701. Frío, calor, gases tóxicos, electricidad, agresivos biológicos y radiaciones ionizantes. Para su valoración véase los números respectivos de las lesiones similares.

CAPITULO VII

ARTICULO 33

Enfermedades ocasionadas o agravadas en razón del servicio.

702. La evaluación de las enfermedades ocasionadas o agravadas a consecuencia del servicio, se basará en las distintas pruebas fusionales que en el adjunto cuadro se detallan. La clasificación de las mismas se hará por la determinación de la incapacidad que aquellas ocasionen.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE ESTE CUADRO POR. LOS TRIBUNALES, MEDICOS

1. Del resultado del reconocimiento médico de los interesados se extenderá un acta en la que se hará constar lo siguiente:

- Descripción detallada de las lesiones o enfermedades que el solicitante padezca, en su caso.
- Número o números con que estas lesiones o enfermedades figuran en el cuadro, expresando dichos números en cifras y letras, y expresando la puntuación correspondiente.
- El diagnóstico que le corresponda, copiándolo literalmente del cuadro.
- La etiología de las lesiones
- En caso de enfermedad, la fecha aproximada en que por su evolución se produjo la inutilización.

2. Cuando en la práctica de los reconocimientos se presente algún caso de lesión o enfermedad no incluido en los números del cuadro, el Tribunal Médico encargado del reconocimiento elevará propuesta a la Dirección General de Política Interior, describiendo minuciosamente las lesiones orgánicas y funcionales o enfermedad apreciadas y razonando su inclusión en el número o números más similares.

Esta propuesta será independiente del acta que se extenderá en todo caso de acuerdo con el apartado 1.

3. La evaluación de las distintas lesiones que figuran en este cuadro, en las que existe una valoración mínima y otra máxima, está inspirada en la dificultad de incluir en el número las diversas variantes que en la práctica pueden resultar. De aquí que se deje un margen para que, teniendo en cuenta la capacidad funcional y las características individuales de la lesión, las valore sin que en ningún caso dicha valoración pueda ser inferior ni superior a las consignadas en el cuadro.

4. En los casos en que coexistan dos o más lesiones de diferentes regiones, sistemas o aparatos que no se agraven entre sí, la valoración de las mismas no se hará por la simple suma aritmética de la puntuación de cada una de ellas, sino de acuerdo con la incapacidad funcional resultante de la «complejidad» de las mismas.

La determinación del «complejo» indicado se hará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{(100 - M) \times m}{100} + M$$

En la cual M corresponde a la puntuación de más valor y m a la de menos.

En los casos en que sean más de dos las lesiones que haya que determinarse su «complejidad», se irán obteniendo complejos sucesivos por la fórmula indicada y en los que el término M corresponde al valor primer «complejo».

Si en la práctica de las operaciones aritméticas para la determinación de dicha «complejidad» se obtuviesen resultados con fracciones decimales, se disociarán éstas, consignando como valoración el dígito superior correlativo.

5. Si las varias mutilaciones se agravan unas a otras, la incapacidad resultante será la suma aritmética de las mismas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6300

ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Pedro Lorenzo Molina Navarro.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27 de junio), realizado favorablemente el Curso de Formación, con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que le otorgaba la base 9.3 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Pedro Lorenzo Molina Navarro, nacido el 1 de octubre de 1957, con número del Registro de Personal A02PG012733, y destino en el Ministerio de Industria y Energía, GC-Las Palmas.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera, será necesario que el interesado preste juramento conforme a lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio, y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que

se dispone en el artículo 36. c) y d) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1979.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Manuel Fraile Crivilles.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía y Director general de la Función Pública.

6301

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se nombra funcionaria de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos a doña Eulalia de Prada Cadenas.

Ilmos. Sres.: Por diversas Ordenes de la Presidencia del Gobierno se integraron en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, diversos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos de 23 de julio de 1971.

Justificado el cumplimiento por doña Eulalia de Prada Cadenas de los requisitos establecidos en el Estatuto citado, como funcionaria que fue del suprimido Servicio Nacional del Crédito Agrícola, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas